



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 010-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

VISTOS:

La Tacha formulada por el personero general del Movimiento RENOVACION UNIVERSITARIA, contra el candidato a RECTOR de la Universidad San Luis Gonzaga Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, y el escrito de descargo presentado por el personero general del Movimiento Académico Visión Universitaria;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N°236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N°699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

TERCERO. - Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a **RECTOR** de la Universidad San Luis Gonzaga **Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI** del Movimiento Académico Visión Universitaria; señalándose para ello que dicho candidato incumpliría lo establecido en el artículo 28° inc. e) del Reglamento General de Elecciones, concordante con el artículo 61° numeral 61.4 de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 23° numeral 23.4 del Estatuto Universitario Vigente, en razón de que la citada docente habría sido condenada por delito doloso;

Que, conforme se tiene del escrito de descargo efectuado por el candidato, de donde se ha señalado que a la fecha del 19 de agosto del 2024 y conforme consta del **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y JUDICIALES** emitido por el Poder Judicial adjuntado al escrito de descargo, **NO CUENTA CON REGISTRO DE CONDENAS VIGENTES POR NINGUN TIPO DE DELITO**, ya sea doloso y/o culposo, encontrándose plenamente habilitado en sus derechos civiles, solicitando la desestimación de la tacha interpuesta en contra de su candidatura.

CUARTO. - Que, analizando los fundamentos de la tacha y del descargo efectuado, se desprende lo siguiente:

4.1. **Copia Simple de la sentencia de fecha 01.07.1998 emitida por el Juzgado Mixto de Huaytará,** el mismo que resulta no ser un documento legalmente valido con el cual se pueda acreditar la existencia o no de una condena por doloso, por cuanto el mismo no se encuentra certificado o legalizado.

4.2. **Del original del Certificado Judicial de Antecedentes Penales de fecha 19.08.2024 emitido por el Poder Judicial,** en la cual se deja constancia de que la persona del ahora candidato a Rector de la Universidad San Luis Gonzaga Dr. Dante Fermín Calderón Huamani, **NO REGISTRA ANTECEDENTES**, por ningún tipo de delito, siendo este un documento válido legalmente, siendo que este se encuentra suscrito por la Jefa del Registro Nacional Judicial, así como tiene una vigencia de validez hasta el 17/11/2024.

4.3. Este Comité Electoral, teniendo en cuenta lo establecido que conforme al principio de temporalidad de la norma, de donde se tiene que para el caso en concreto, la aplicación estricta de la establecido en el **artículo 69° del Código Penal de 1991, el mismo que desarrolla sobre la denominada Rehabilitación automática**, en donde se estableció que al tenerse por cumplida la pena (condena) o medida de seguridad que le fuera impuesta al penado, o que de otro modo se hubiera extinguido su responsabilidad, quedara rehabilitado sin más trámite; por lo que dicha

rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Que, el artículo 70° del Código Penal de 1991, y con la finalidad de no generarse controversias legales, respecto a la forma y modo en que se habrían obtenido las copias simples que fueran adjuntadas a la tacha interpuesta en contra del candidato a Rector de la Universidad San Luis Gonzaga Dr. Dante Fermín Calderón Huamani, siendo que dicho articulado establece: “Producida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase relativas a la condena impuesta, no pueden ser comunicados a ninguna entidad o persona”; siendo que el personero no tiene la calidad de ninguna de los debidamente autorizados para abstenerse de contar con dichos registros, por lo que exhortamos a los personeros generales de cada movimiento y/o lista que se encuentre participando en el presente proceso electoral a direccionar sus actuaciones conforme el ordenamiento legal respetando el principio de especialidad, evitando con ello propiciar actos confrontacionales que podrían desviar el correcto desarrollo del presente proceso eleccionario.

QUINTO. - Que, teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes, así como lo referido líneas arriba, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser candidato a Rector de la Universidad San Luis Gonzaga, se debe no contar con sentencia condenatoria por delito doloso con calidad de cosa juzgada, la misma que debe encontrarse en ejecución vigente a la fecha de su inscripción como candidato, y siendo que del Certificado Judicial de Antecedentes Penales remitido, se deja establecido que dicho candidato **NO REGISTRA ANTECEDENTES**, no siendo posible establecer impedimento alguno para su candidatura, por lo cual se tendría que dicha candidato estaría debidamente habilitado para efectuar su candidatura al cumplir con los requisitos establecidos en 28° del Reglamento General de Elecciones, concordante con el artículo 61° de la Ley Universitaria N° 30220, y el artículo 23° del Estatuto Universitario Vigente;

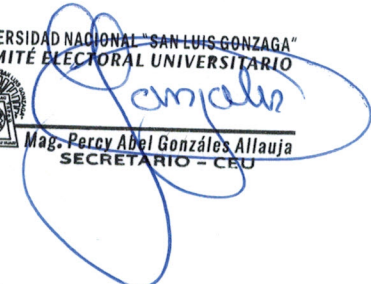
Que en merito a lo antes expuesto, el Comité Electoral, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, para las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”,

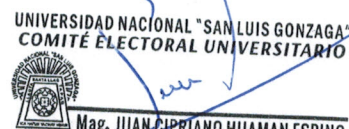
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR INFUNDADA la Tacha interpuesta por el personero general del Movimiento Renovación Universitaria contra el candidato a RECTOR de la Universidad San Luis Gonzaga **Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI** por el Movimiento Académico Visión Universitaria.

ARTÍCULO 2°. - Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel González Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU